

Aseo y Cafetería III R... - Evento 107448

Concluyó el evento

Configuración Tiempo Detalles Proveedores Respuestas

☰ Artículos y lotes

Mostrar
Mejor precio
|
Precio base
Nombre
Proveedores adjudicados
Cantidad esperada
Mejor precio
Precio x Cantidad esperada

Los artículos no están en Lotes (7 artículos)

ays03--R9 - Operario de
aseo y cafetería Tiempo
Completo - 320
5,0000 (Mes)
x
593.294.956,80
COP
2.966.474.784,00
COP
multiple

ays03--R9 - Coordinador
de tiempo completo
Tiempo Completo - 10
5,0000 (Mes)
x
18.540.467,40
COP
92.702.337,00
COP
multiple

ays03--R9 - Bienes de
Aseo y Cafetería
5,0000 (Unidad)
x
16.612.171,30
COP
83.060.856,50
COP
multiple

ays03--R9 - Recargo por
Trabajo nocturno, extra,
dominical y festivo
1,0000 (Unidad)
x
0,00
COP
0,00
COP
multiple

ays03--R9 - Recargo por
dotación especial

1,0000 (Unidad)
x
0,00
COP
0,00
COP
multiple

ays03--R9 - AIU
1,0000 (Unidad)
x
31.422.379,78
COP
31.422.379,78
COP
multiple

ays03--R9 - IVA
1,0000 (Unidad)
x
59.702.521,57
COP
59.702.521,57
COP
multiple

Total de la base
3.355.966.145,03
COP
Mejor total (todos los proveedores)
3.233.362.878,85
COP
Ahorros 122.603.266,18 COP
Mejor total de proveedor
3.233.362.878,85
COP
Ahorros 122.603.266,18 COP
multiple

 Respuestas

Exportar 		Vista	Todo 		Avanzado	Buscar 	
proveedor	Respuesta	Enviado	Precio base	Precio ofertado	Ahorros	Acciones	
CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S - #633684	18/05/21 14:49 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP		
SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA - #633696	10/05/21 18:22 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP		
UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA 2	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA 2 - #633778	18/05/21 10:49 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP		
REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA - #633790	14/05/21 15:27 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.535.618.359,23 COP	-179.652.214,20 COP		
ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A - #633832	18/05/21 16:32 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP		
SERVIESPECIALES S.A.S	SERVIESPECIALES S.A.S - #633843	18/05/21 15:38 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP		

proveedor	Respuesta	Enviado	Precio base	Precio ofertado	Ahorros	Acciones
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA - #633845	18/05/21 15:37 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
ASEAR SA ESP	ASEAR SA ESP - #635182	18/05/21 08:44 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.238.129.609,55 COP	117.836.535,48 COP	
FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.	FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S. - #635184	13/05/21 10:26 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.760.453,16 COP	122.205.691,87 COP	
EASYCLEAN G&E S.A.S	EASYCLEAN G&E S.A.S - #635227	18/05/21 11:30 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S - #635434	18/05/21 09:49 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
Union Temporal Eminser -Soloaseo 2020	Union Temporal Eminser -Soloaseo 2020 - #636336	18/05/21 15:04 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
Casalimpia S.A.	Casalimpia S.A. - #636623	18/05/21 12:57 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
Cleaner SA	Cleaner SA - #636699	18/05/21 11:08 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.267.442.106,19 COP	88.524.038,84 COP	
Servi limpieza S.A.	Servi limpieza S.A. - #636921	18/05/21 14:41 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.500.420.804,50 COP	-144.454.659,470 COP	

Por página 15 | 45 | 90

Comentarios



0 Mensajes

¿Tiene problemas técnicos? Contacto sourcing.support@coupa.com



San José de Cúcuta, 1 de junio de 2021

Dra: MILAGROS ELVIRA SANTAELLA DIAZ
Abogada Externa, SEM
Dr. EDER ALEXANDER BOTELLO SÁNCHEZ
Asesor Económico Externo, SEM
Dra. ALEXIS PÉREZ JÁCOME
Asesor Técnico Externo, SEM
Municipio de San José de Cúcuta

REFERENCIA: DESIGNA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS SEM-AMP-002-2021

Por medio de la presente en calidad de secretaria de educación del Municipio de Cúcuta, con nombramiento mediante Decreto de No. 250 del 09 de septiembre de 2020, acta de posesión No. 084 de 14-sep-2020, en uso de las facultades legales y reglamentarias y teniendo en cuenta que se inició un proceso contractual por medio de Acuerdo Marco de Precios de la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, para seleccionar el contratista que se encargue de ejecutar el contrato resultante para la prestación del servicio integral de aseo de acuerdo con los protocolos definidos en el marco de la alternancia educativa para atender las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de San José de Cúcuta vigencia 2021.

La secretaria de educación del Municipio de Cúcuta, según lo dispone el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, puede para la Verificación y Evaluación de las Ofertas presentadas en Procesos de Acuerdo Marco de Precios designar a los integrantes del Comité Evaluador conformado por Servidores Públicos o por Particulares contratados, sin que esto afecte el carácter de Plural que tienen los Comités Evaluadores en Proceso de Contratación Pública

Razón por la cual es necesario designar a los integrantes del comité evaluador para que se encarguen de efectuar desde el aspecto Jurídico, Técnico y Económico, las revisiones correspondientes con base en los requisitos Habilitantes y de Evaluación de Ofertas establecidos en los estudios previos que avalan las reglas de Participación.

Me permito designarles como integrantes del Comité Evaluador para el proceso contractual, cuyo objeto es contratar la prestación del servicio integral de aseo de acuerdo con los protocolos definidos en el marco de la alternancia educativa para atender las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio de San José de Cúcuta vigencia 2021; correspondiente al evento de cotización 107448 de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

- MILAGROS ELVIRA SANTAELLA DIAZ, en calidad de Abogada Externa adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, para que se encargue de la REVISIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICA de las propuestas allegadas.
- EDER ALEXANDER BOTELLO SÁNCHEZ, en calidad de Asesor Económico Externo adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, para que se encargue de la REVISIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA de las propuestas allegadas.
- ALEXIS PÉREZ JÁCOME, en calidad de Asesor Técnico Externo, adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, para que se encargue de la REVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICO de las propuestas allegadas





Respetuosamente les manifiesto sus deberes y atribuciones, como profesionales designados como integrantes del comité evaluador

DEBERES DEL PROFESIONAL DESIGNADO:

1. Los integrantes del Comité Evaluador deberán realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Texto de los estudios previos que avala el proceso de Acuerdo Marco de Precios SEM-AMP-002-2021.
2. El carácter de Asesor no lo exime de la Responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.
3. El Profesional designado deberá aplicar dentro de las verificaciones efectuadas a las ofertas presentadas en este proceso de contratación el deber de Selección Objetiva señalado en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que está sujeto al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

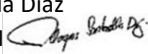
ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL DESIGNADO:

1. Los miembros del Comité Evaluador designados cuentan con UN (01) día hábil, contado desde el mismo día de la entrega de las propuestas, para proferir el informe de Evaluación correspondientes, el cual deberá ser publicado en el TIENDA VIRTUAL por el término de Un (01) día hábil conforme a lo previsto en el Numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
2. Los integrantes del Comité Evaluador designados podrán dentro del periodo de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el evento de que existan inconsistencias solicitar: (i) la presentación de documentos que no modifiquen u otorguen puntaje, y (ii) aclaraciones.
3. Una vez presentado por parte de los oferentes los documentos subsanables incluso antes de la fecha prevista en el cronograma para generar la orden de compra resultante del proceso, debe proferir un informe de evaluación inicial para que sea objetado por los oferentes dentro del término señalado en la convocatoria.
4. Presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN del Municipio de Cúcuta, lo siguiente: (i) la generación de la orden de compra al Oferente que haya presentado el menor precio y cumpla con la totalidad de los requisitos jurídicos y técnicos exigidos en los estudios previos o (ii) la Declaratoria de Desierto del evento.

Atentamente


JESSICA DAYANA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta

Revisó: Milagros Santaella Díaz

Asesor Área Jurídica SEM 

Proyectó: Ingrid Susana Buitrago Cuellar *Ingrid Buitrago*
Apoyo Técnico de Contratación SEM



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	1 de 10

PROCESO	OBJETO
Tienda Virtual - Aseo y Cafetería III, Evento No. 107448	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS DEFINIDOS EN EL MARCO DE LA ALTERNANCIA EDUCATIVA PARA ATENDER LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA VIGENCIA 2021

Por medio de la presente el comité evaluador del proceso procede a rendir informe de evaluación, previo a la siguiente consideración:

1. Se inició evento de cotización No.107448 del 10 de mayo de 2021 a las 05:35 pm, con el objetivo de realizar la compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano del servicio integral de aseo conforme al Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería III, CCE-972-AMP-2019.

Evento	Version	Nombre del evento	Creador	Etiquetas	Mercancia	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Estado	Tipo	Respu
107448		Aseo y Cafetería III Región 9	Jessica Dayana Ramirez Lopez		Aseo y cafetería III	10/05/21	18/05/21	Complete	Solicitud de cotización	15

2. Se realizó la cotización por los siguientes productos y/o bienes.

Artículos y lotes						
☐	Nombre	Cantidad esperada	Precio base	Precio x Cantidad esperada		
☐	7 elementos (que no están en lotes)					
☐	ays03--R9 - Operario de aseo y cafetería ...	5,0000 (Mes)	×	593.294.956,80 COP	=	2.966.474.784,00 COP
☐	ays03--R9 - Coordinador de tiempo com...	5,0000 (Mes)	×	18.540.467,40 COP	=	92.702.337,00 COP
☐	ays03--R9 - Bienes de Aseo y Cafetería	5,0000 (Unidad)	×	40.441.766,30 COP	=	202.208.831,50 COP
☐	ays03--R9 - Recargo por Trabajo nocturn...	1,0000 (Unidad)	×	0,00 COP	=	0,00 COP
☐	ays03--R9 - Recargo por dotación especial	1,0000 (Unidad)	×	0,00 COP	=	0,00 COP
☐	ays03--R9 - AIU	1,0000 (Unidad)	×	32.613.859,53 COP	=	32.613.859,53 COP
☐	ays03--R9 - IVA	1,0000 (Unidad)	×	61.966.333,00 COP	=	61.966.333,00 COP
Total de la base				3.355.966.145,03 COP		

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	2 de 10

3. Que el evento de cotización finalizó el 18 de mayo de 2021 a las 05:00 pm, que arrojó como resultado la participación de 15 proveedores, tal como se presentan a continuación:

Respuestas

proveedor	Respuesta	Enviado	Precio base	Precio ofertado	Ahorros	Acciones
CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S - #633684	18/05/21 14:49 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA - #633696	10/05/21 18:22 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA 2	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA 2 - #633778	18/05/21 10:49 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA - #633790	14/05/21 15:27 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.535.618.359,23 COP	-179.652.214,20 COP	
ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A - #633832	18/05/21 16:32 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
SERVIESPECIALES S.A.S	SERVIESPECIALES S.A.S - #633843	18/05/21 15:38 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA - #633845	18/05/21 15:37	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA - #633845	18/05/21 15:37 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
ASEAR SA ESP	ASEAR SA ESP - #635182	18/05/21 08:44 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.238.129.609,55 COP	117.836.535,48 COP	
FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.	FULHERS SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S. - #635184	13/05/21 10:26 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.760.453,16 COP	122.205.691,87 COP	
EASYCLEAN G&E S.A.S	EASYCLEAN G&E S.A.S - #635227	18/05/21 11:30 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S - #635434	18/05/21 09:49 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
Union Temporal Eminser -Soloaseo 2020	Union Temporal Eminser -Soloaseo 2020 - #636336	18/05/21 15:04 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
Casalimpia S.A.	Casalimpia S.A. - #636623	18/05/21 12:57 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.233.362.878,85 COP	122.603.266,18 COP	
Cleaner SA	Cleaner SA - #636699	18/05/21 11:08 -0500	3.355.966.145,03 COP	3.267.442.106,19 COP	88.524.038,84 COP	
Servi limpieza S.A.	Servi limpieza S.A. - #636921	18/05/21 14:41	3.355.966.145,03 COP	3.500.420.804,50 COP	-144.454.659,470 COP	

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	3 de 10

4. Una vez cerrado el evento, el comité de evaluación procede a realizar el *análisis de las cotizaciones de los Proveedores* de la sección K de la *Guía para contratar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería III a través del Acuerdo Marco en la Tienda Virtual del Estado Colombiano*.

Como primera medida se verificó que los proveedores no hayan realizado modificaciones en (i) las hojas de solicitud de cotización exclusivas para la Entidad Compradora; y (ii) los valores y casillas registrados por la Entidad Compradora, en particular en el porcentaje de gravámenes.

Paso seguido, se verificó satisfactoriamente que las cotizaciones presentadas por los proveedores corresponden a los precios cotizados en la sección de Artículos y Lotes de la Tienda Virtual.

Como cuarto paso, el comité de evaluación de la SEM verificó que efectivamente todos los proveedores cotizaron por debajo de los precios techo y respetaron los precios piso publicados en el Catálogo para el servicio del personal; los Bienes de Aseo y Cafetería: conforme a la lista de menor precio del catálogo y lo establecido en la cláusula 8; y el AIU se encuentra entre el mínimo del 1% y lo establecido en el catálogo que es del 6%.

Continuando con el proceso de análisis de cotización, se identifica que en todas las propuestas, los proveedores cotizaron para todas las sedes en donde se requiere el servicio de aseo integral, en ello, solo tres (3) proveedores (Fulhers service & compañía S.A.S. - Servilimpieza S.A. - Serviespeciales S.A.) no marcaron la casilla *¿Cotiza todas las sedes?* Sin embargo, si cotizaron todas las sedes en el archivo Excel.

El quinto pasó permitió verificar satisfactoriamente que todas las cotizaciones presentadas por los proveedores en la plataforma coinciden en todos los componentes (ítems) con la información anexada por los mismo en el archivo Excel *simulador*.

Acto seguido el Comité de evaluación de la SEM logró verificar que los proveedores efectivamente indicaron: (1) el valor del personal destinado al Servicio Integral de Aseo y Cafetería solicitado; (2) el valor de los Bienes de Aseo y Cafetería solicitados; (3) el AIU aplicable. En la cotización los valores unitarios mencionados en (1), (2), (3) y (4) deben ser iguales o inferiores a los publicados en el Catálogo luego de la aplicación de la fórmula establecida en la Cláusula 8 del Acuerdo Marco y en el caso de AIU este también debe ser igual o superior al 1%. Adicionalmente, los valores unitarios mencionados en (1) deben ser iguales o superiores a los precios

Como séptimo paso, se verificó que para los ítems requeridos del proceso se aplicaron los gravámenes adicionales del 8%, al igual que el IVA fue aplicado teniendo en cuenta que la base gravable para el IVA el cual es del 10% de la suma del valor del contrato que corresponde a la suma (1), (2) del simulador.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	4 de 10

En ese orden de ideas, de estos pasos de verificación, se pudo constatar que los diversos oferentes cumplen con lo sugerido por la guía del actual proceso.

- El Comité de evaluación procedió a elegir al proveedor que haya cotizado con el menor valor, sin embargo, se identifica que de los quince (15) proveedores que presentaron cotización diez (10) evidencian empate con el menor precio como se relación a continuación:

Ítem	Proveedor	Valor Oferta
1	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S	3.233.362.878,85
2	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	3.233.362.878,85
3	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA 2	3.233.362.878,85
4	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S. A	3.233.362.878,85
5	SERVIESPECIALES S.A.S	3.233.362.878,85
6	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA	3.233.362.878,85
7	EASYCLEAN G&E S.A.S	3.233.362.878,85
8	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	3.233.362.878,85
9	UNION TEMPORAL EMINSER -SOLOASEO 2020	3.233.362.878,85
10	CASALIMPIA S.A.	3.233.362.878,85

- Para efectos de desempate se consultan los criterios de la guía del actual proceso y del *Anexo a la guía de compra del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria*; conforme a esto, se solicitó a los proveedores el día 20 de mayo del 2021 la debida documentación para iniciar el ejercicio de desempate con fecha límite de entrega el 21 de mayo del 2021 hasta las 06:00 pm.
- Al cotejar la información allegada por los proveedores se halló que de los diez (10) proveedores con empate con el menor precio, se rechazan aquellas dos (2) empresas que no presentaron la información requerida, por tanto, solo ocho (8) empresas son habilitadas para el desempate. A continuación, se relacionan los proveedores que atendieron la solicitud y que quedaron habilitados para continuar con el proceso de desempate:

Ítem	Proveedor	Documentación para Criterios de Desempate	Evaluación
1	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S	RECIBIDO	HABILITADO
2	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	RECIBIDO	HABILITADO
3	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA 2	NO PRESENTO	RECHAZADO
4	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A	RECIBIDO	HABILITADO
5	SERVIESPECIALES S.A.S	RECIBIDO	HABILITADO
6	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA	RECIBIDO	HABILITADO
7	EASYCLEAN G&E S.A.S	RECIBIDO	HABILITADO
8	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	RECIBIDO	HABILITADO

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°: 5 de 10

Ítem	Proveedor	Documentación para Criterios de Desempate	Evaluación
9	UNION TEMPORAL EMINSER -SOLOASEO 2020	NO PRESENTO	RECHAZADO
10	CASALIMPIA S.A.ciar	RECIBIDO	HABILITADO

8. Una vez recibida la información requerida, el Comité de evaluación procedió a utilizar los criterios de desempate de la guía del acuerdo marco y del *anexo a la guía* en mención de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido como se menciona en la guía y en el artículo 35 de la ley 2069 del 2020.

Lo criterios son los siguientes:

1.1.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

1.1.2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.

1.1.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

1.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

1.1.5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

1.1.6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

1.1.7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia,

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	6 de 10

la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

1.1.8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

1.1.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

1.1.10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

1.1.11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

1.1.12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Es preciso recordar que la utilización de estos criterios se articula con la guía y el anexo a la guía, así como también la ley. Así a continuación se presentan los hallazgos de la evaluación:

EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE						
N.º	EMPRESA	Criterio 1.1.1.	Criterio 1.1.2.	Criterio 1.1.3.	Criterio 1.1.4.	¿La empresa es MiPymes?
1	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Gran Empresa
		Empresa nacional	La empresa evidencia que el 90% de la participación accionaria o cuota de la empresa son de titularidad de género femenino. Ítem 1.1.2.3.	La empresa acredita que el 0,00% de su nómina está en condición de discapacidad y no tienen un	La empresa acredita que el 11,65% de su nómina cuenta con personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido	

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	7 de 10

EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE						
N.º	EMPRESA	Criterio 1.1.1.	Criterio 1.1.2.	Criterio 1.1.3.	Criterio 1.1.4.	¿La empresa es MiPymes?
				año de contratados	en la ley.	
2	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	Cumple La empresa certifica Productos 100% nacionales y la Empresa es Nacional	Cumple La empresa evidencia que el 51% de la participación accionaria o cuota de la empresa son de titularidad de género femenino. Ítem 1.1.2.3.	No cumple La empresa acredita que el 0,53% de su nómina está en condición de discapacidad y tienen un año de contratados	Cumple La empresa acredita que el 10,6% de su nómina cuenta con personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	Mediana Empresa
3	ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S. A	Cumple Empresa nacional	No cumple No presentó documento	Criterio no evaluado	Criterio no evaluado	Criterio no evaluado
4	SERVIESPECIALES S.A.S	Cumple Empresa nacional	Cumple La empresa evidencia que el 100% de la participación accionaria o cuota de la empresa son de titularidad de género femenino. Ítem 1.1.2.1.	No cumple La empresa acredita que el 0,37% de su nómina está en condición de discapacidad y tienen un año de contratados	Cumple La empresa acredita que el 16,57% de su nómina cuenta con personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	Mediana Empresa
5	UNION TEMPORAL ECOLIMPIEZA	Cumple Empresa nacional	Cumple La unión temporal evidencia que dentro de su composición cuenta con el 53,25% de la participación accionaria o cuota son de titularidad de género femenino. Ítem 1.1.2.3.	No cumple La empresa acredita que el 0,6% de su nómina está en condición de discapacidad y tienen un año de contratados	Cumple La empresa acredita que el 6,53% de su nómina cuenta con personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	Mediana (1) y pequeña (2) empresa

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	8 de 10

EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE						
N.º	EMPRESA	Criterio 1.1.1.	Criterio 1.1.2.	Criterio 1.1.3.	Criterio 1.1.4.	¿La empresa es MiPymes?
6	EASYS CLEAN G&E S.A.S	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Gran Empresa
		Empresa nacional	La empresa evidencia que el 68% de la participación accionaria o cuota de la empresa son de titularidad de género femenino. Ítem 1.1.2.1.	La empresa acredita que el 0,4% de su nómina está en condición de discapacidad y tienen un año de contratos	La empresa acredita que el 6,52% de su nómina cuenta con personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	
7	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Gran Empresa
		Empresa nacional	La empresa manifiesta que más del 50% de la participación accionaria o cuota de la empresa son de titularidad de género femenino. Ítem 1.1.2.1. / 1.1.2.3.	La empresa acredita que el 0,23% de su nómina está en condición de discapacidad y tienen un año de contratos	La empresa acredita que el 7,97% de su nómina cuenta con personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	
8	Casa limpia S.A.	Cumple	No cumple	Criterio no evaluado	Criterio no evaluado	Criterio no evaluado
		Empresa nacional	La empresa señala programas y convenios en el marco de su Responsabilidad Social Empresarial en donde la participación de mujeres en la nómina es alta, no obstante, esto hace parte del criterio.			

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	9 de 10

El resultado de la evaluación conforme a los criterios arroja que:

- 1) Todos los proveedores evaluados son empresas nacionales.
- 2) Seis (6) de los ocho (8) proveedores evidenciaron la participación o participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o (según el caso) la participación accionaria de más del 50% o cuota parte son de titularidad de género femenino. Las dos empresas rechazadas conforme a este criterio fueron: ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S. A y Casa limpia S.A.
- 3) Ningún de los seis (6) proveedores habilitados logró acreditar que mínimo el 10% de su nómina sea población en discapacidad y con un año de contratación.
- 4) Los seis (6) proveedores acreditan la vinculación en su nómina de personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, sin embargo, el criterio señala que se preferirá aquella propuesta que acredite *la mayor proporción*, en ello *SERVIESPECIALES S.A.S* es el proveedor que acredita el 16,57% de esta población siendo el mayor porcentaje entre los proveedores.
- 5) Finalmente, un criterio fundamental es que el proveedor sea una MiPymes, en ello, *SERVIESPECIALES S.A.S* es una mediana empresa.

RECOMENDACIÓN FINAL

El comité evaluador del proceso, una vez realizada la evaluación final recomienda a la Secretaria de Educación Municipal, realizar la compra virtual en la tienda del estado, en el marco del Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019. Conforme a la cotización presentada por el oferente.

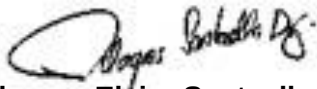
CATEGORÍA	PROVEEDOR	VALOR ORDEN DE COMPRA
AMP - Aseo y Cafetería III	SERVIESPECIALES S.A.S	3.233.362.878,85 COP

Línea	CDP	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	001302	ays03--R9 - Operario de aseo y cafetería Tiempo Completo - 320	5.0	Mes	593.294.956,80	2.966.474.784,00
2	001302	ays03--R9 - Coordinador de tiempo completo Tiempo Completo - 10	5.0	Mes	18.540.467,40	92.702.337,00
3	001302	ays03--R9 - Bienes de Aseo y Cafetería	5.0	Unidad	16.612.171,30	83.060.856,50
4	001302	ays03--R9 - Recargo por Trabajo nocturno, extra, dominical y festivo	1.0	Unidad	0,00	0,00
5	001302	ays03--R9 - Recargo por dotación especial	1.0	Unidad	0,00	0,00
6	001302	ays03--R9 - AIU	1.0	Unidad	31.422.379,78	31.422.379,78
7	001302	ays03--R9 - IVA	1.0	Unidad	59.702.521,57	59.702.521,57
						3.233.362.878,85 COP

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	EVALUACION FINAL DE PROPUESTA			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
INFORME No:	1	FECHA:	17-06-2021	PAGINA N°:	10 de 10

Por cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos, conforme a las reglas del estudio previo, y lineamientos del Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería III, CCE-972-AMP-2019.

Comité evaluador,



Milagros Elvira Santaella Díaz
Abogada Externa -Contratación SEM
Revisión Jurídica



Eder Alexander Botello Sánchez
Asesor Económico Externo SEM
Revisión Económica



Alexis Pérez Jácome
Asesor Técnico Externo SEM
Revisión Técnica



Carlos Alejandro Galavis Solano
Asesor del Despacho de la SEM
Revisión Jurídica

31 de mayo 2021

CUCUTA

Cordial Saludo,

Consulta Criterios de Desempate Acuerdo Marco de Precios Catálogo para Aseo y
cafetería III.:

CARLOS ALEJANDRO GALAVIZ SOLANO

cgalaviz@semcucuta.gov.co



San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

Señores

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Ciudad

REF: Consulta Criterios de Desempate Acuerdo Marco de Precios Catálogo para Aseo y cafetería III.

Cordial Saludo,

Respetuosamente, me permito elevar consulta sobre las inquietudes presentadas por la entidad al momento de evaluar las ofertas teniendo en cuenta, que al cierre del Evento No. 107448 se presentaron quince (15) proponentes, de los cuales diez (10) coinciden en el valor de la oferta económica siendo este el menor precio ofertado presentándose un empate.

Una vez verificada esta situación de empate, la entidad procedió a requerir a los citados proponentes, los documentos que soporten para definir los criterios de desempate.

Allegados los documentos se generan las siguientes inquietudes sobre criterios de desempate:

El artículo 35 de la ley 2069 dice:

FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes **reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido**, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

En respuesta (552135) de Colombia Compra Eficiente menciona:

Se le informa que todos los proveedores **deben pasar por todos los criterios de desempate** sin importar que no cumplan con todos los criterios, dando lugar que el proveedor que cumpla en su totalidad o la mayor cantidad de criterios es el ganador.

Los dos criterios de desempate conllevan a la aplicación de dos metodologías diferentes para seleccionar el proveedor ganador. Ante esto, **¿Existe una metodología validada por Colombia Compra Eficiente para una aplicación estandarizada por parte de las entidades compradoras en los criterios de desempate?**

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Avenida 4 No. 14-40 PBX 5784949 Exts.149 a 165

Web Oficial Alcaldía: www.cucuta-nortedesantander.gov.co – Web Secretaría: www.semcucuta.gov.co

E-Mail: despachoseceduccion@semcucuta.gov.co

educación@cucuta-nortedesantander.gov.co



Teniendo en cuenta lo anterior y, revisando cada uno de los criterios, en aras de una mejor aplicabilidad de cada uno de ellos, surgen las siguientes dudas:

- ✓ **Criterio 1.1.3.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Aunque no cumplen el mínimo del 10% si hay evidencia de porcentajes de participación de esta población dentro de la nómina de la empresa. ¿Estas diferencias se podrían tomar como criterio de desempate o simplemente se descarta este criterio?

- ✓ **Criterio 1.1.4.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

La mayoría de los oferentes cumplen con el requisito y la diferencia se observa en el porcentaje de participación de esta población en la nómina de la empresa. ¿Estas diferencias se podrían tomar como criterio de desempate o simplemente se valida este criterio para todas?

- ✓ **Criterio 1.1.8.** Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

¿Si un proponente es una gran empresa y este cumple con un mayor número de criterios ante un proponente MYPIME, por norma de desempate se descarta la Gran empresa o se tiene en cuenta los criterios anteriores? ¿O por ser Gran empresa frente a una MYPIME quedaría descartada?

- ✓ **Criterio 1.1.9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

¿El criterio 1.1.9 es complemento del criterio 8 o se toman como excluyentes? ¿Cuál es la diferencia entre el criterio 1.1.8 y 1.1.9? Le agradecemos si nos pueden ilustrar con un ejemplo o caso.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Avenida 4 No. 14-40 PBX 5784949 Exts.149 a 165

Web Oficial Alcaldía: www.cucuta-nortedesantander.gov.co – Web Secretaría: www.semcucuta.gov.co

*E-Mail: despachosededucacion@semcucuta.gov.co
educacion@cucuta-nortedesantander.gov.co*



Agradezco de antemano dar respuestas a las inquietudes anteriormente expuestas dentro de los términos de ley, las cuales serán decisivas para que la entidad pueda realizar una selección objetiva del proponente ganador.

Atentamente,

JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ
Secretaria de Educación Municipal
Alcaldía de Cúcuta

Proyectó: Ingrid Susana Buitrago Cuellar *Ingrid Buitrago*
Apoyo Técnico de Contratación SEM

Revisó: Milagros Elvira Santaella Díaz *Milagros Santaella Díaz*
Abogado Externa Contratación SEM

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Avenida 4 No. 14-40 PBX 5784949 Exts.149 a 165

Web Oficial Alcaldía: www.cucuta-nortedesantander.gov.co – Web Secretaría: www.semcucuta.gov.co

E-Mail: despachoseceduccion@semcucuta.gov.co
educación@cucuta-nortedesantander.gov.co

22 de junio 2021

CUCUTA

Cordial Saludo,

Aclaración Porcentaje de AIU para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería III:

CARLOS ALEJANDRO GALAVIZ SOLANO

cgalaviz@semcucuta.gov.co

San José de Cúcuta, 22 de junio de 2021

Señores
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Ciudad

REF: Aclaración Porcentaje de AIU para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería III

Cordial Saludo,

Respetuosamente, me permito elevar consulta para aclaración del porcentaje de AIU que se debe aplicar al evento 107448 en el *Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019*, ya que, aunque el *Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019*, y la *Guía para contratar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería III a través del Acuerdo Marco en la Tienda Virtual del Estado Colombiano* señalan:

La guía en la sección *k Análisis de las cotizaciones de los Proveedores* en el punto 3 señala:

...- el AIU que puede ser mínimo del 1% y máximo de acuerdo con lo establecido en el catálogo y la minuta

La minuta del Acuerdo Marco en la *cláusula 8 precio del Servicio Integral de Aseo y Cafetería* esta señala que:

...Valor AIU es el resultado de multiplicar P por el porcentaje de AIU cotizado en la Operación Secundaria, el cual debe ser mayor o igual a 1%, y menor o igual al catálogo.

El catálogo del Acuerdo en la región 9 que corresponde y halla que el valor mínimo para el porcentaje del AIU es del 1% y el máximo establecido para este proceso conforme a Colombia Compra Eficiente es del 6%, y el proveedor seleccionado estableció un AIU del 1% que se encuentra conforme a las orientaciones del Acuerdo Marco y la Guía.

Bien o Servicio	Mayor Valor		Menor valor	
1. AIU				
Porcentaje de AIU		6%		1%

No obstante lo anterior, el Art. 462-1. Base gravable especial del Estatuto Tributario Señala que:

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Avenida 4 No. 14-40 PBX 5784949 Exts.149 a 165

Web Oficial Alcaldía: www.cucuta-nortedesantander.gov.co – Web Secretaría: www.semcucuta.gov.co

E-Mail: despachosededucacion@semcucuta.gov.co

educación@cucuta-nortedesantander.gov.co



Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

En ese orden de ideas, La Secretaria de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta realiza la observación que este AIU no puede ser inferior del 10% conforme al artículo 462-1. del Estatuto Tributario; sin embargo, el Acuerdo Marco y la Guía, como el Catálogo señalan que este debe ser igual o mayor del 1% e igual o menor del catálogo que para la región 9 es del 6%. Se observa una brecha en el porcentaje aplicado y es precisamente la observación de la Secretaria de Hacienda, por tanto, se solicita apoyo para aclarar qué concepto justifica el uso de un AIU inferior al artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Agradezco de antemano dar respuestas a las inquietudes anteriormente expuestas dentro de los términos de ley, las cuales serán decisivas para que la entidad pueda realizar una selección objetiva del proponente ganador.

Atentamente,

CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO

Asesor del despacho
Secretaría de Educación Municipal
Alcaldía de Cúcuta

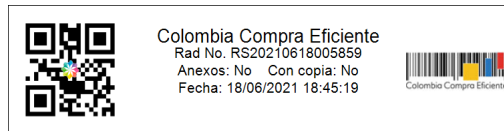
Proyectó: Eder Alexander Botello Sánchez
Asesor Económico Externo SEM

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Avenida 4 No. 14-40 PBX 5784949 Exts.149 a 165

Web Oficial Alcaldía: www.cucuta-nortedesantander.gov.co – Web Secretaría: www.semcucuta.gov.co

E-Mail: despachoseeducacion@semcucuta.gov.co
educacion@cucuta-nortedesantander.gov.co



Bogotá D.C., Junio 18 de 2021.

Señor,
CARLOS ALEJANDRO GALVIS SOLANO.
Cúcuta (Nte. de Santander).
cgalaviz@semcucuta.gov.co
Ciudad.

Referencia: Su Petición Mayo 31 de 2021.
Criterios de Desempate.
Rad. P20210531004790.

Respetado Ciudadano,

De forma atenta, dentro del término legalmente oportuno, en atención a su petición en referencia, me permito atender la misma conforme los términos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES FACTICOS Y CONSULTA.

Expone el peticionario a título de contexto que motiva y delimita los interrogantes de su consulta los siguientes:

(...) Teniendo en cuenta lo anterior y, revisando cada uno de los criterios, en aras de una mejor aplicabilidad de cada uno de ellos, surgen las siguientes dudas:

✓ Criterio 1.1.3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Aunque no cumplen el mínimo del 10% si hay evidencia de porcentajes de participación de esta población dentro de la nómina de la empresa. ¿Estas diferencias se podrían tomar como criterio de desempate o simplemente se descarta este criterio?

✓ Criterio 1.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. La mayoría de los oferentes cumplen con el requisito y la diferencia se observa en el porcentaje de participación de esta

población en la nómina de la empresa. ¿Estas diferencias se podrían tomar como criterio de desempate o simplemente se valida este criterio para todas?

✓ Criterio 1.1.8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales. ¿Si un proponente es una gran empresa y este cumple con un mayor número de criterios ante un proponente MYPIME, por norma de desempate se descarta la Gran empresa o se tiene en cuenta los criterios anteriores? ¿O por ser Gran empresa frente a una MYPIME quedaría descartada?

✓ Criterio 1.1.9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. ¿El criterio 1.1.9 es complemento del criterio 8 o se toman como excluyentes? ¿Cuál es la diferencia entre el criterio 1.1.8 y 1.1.9? Le agradecemos si nos pueden ilustrar con un ejemplo o caso.

II. CONSIDERACIONES APLICABLES.

1. **En cuanto al factor Tercero de desempate y su aplicación:**

Dispone el Artículo 35 Numeral 3 de la Ley 2069 de 2020:

“3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley [361](#) de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”.

Se pregunta: “Aunque no cumplen el mínimo del 10% sí hay evidencia de porcentajes de participación de esta población dentro de la nómina de la empresa. ¿Estas diferencias se podrían tomar como criterio de desempate o simplemente se descarta este criterio?”.

Concepto: Partiendo del supuesto conforme al cual, en los trámites judiciales y administrativos debe primar la sustancialidad por sobre las meras formalidades, si el funcionario evaluador u ordenador del gasto por medios razonables y legalmente aceptados puede determinar la existencia del cumplimiento del requisito establecido por la norma, se considera no existe fundamento alguno el cual impida el tener en cuenta las circunstancias avizoradas al criterio de desempate. Es de anotar, que los mecanismos probatorios de verificación tratados por ésta Agencia a través del Anexo de Criterios de Desempate, no implica una instrucción de raigambre legal ni prohíbe el empleo de adicionales mecanismos de corroboración por parte del servidor evaluador u ordenador del gasto, pues, el personal que interviene en el proceso contractual, goza de la

libertad probatoria para informarse y arribar a la verdad en casos en que, por específicas particularidades, se requiera efectuar valoraciones adicionales (v. gr. certificado de no pensión, planillas de vinculación al sistema de seguridad social, copia del contrato en el que conste la vinculación, etc).

2. En cuanto al factor Cuarto de desempate y su aplicación:

Dispone el Artículo 35 Numeral 4 de la Ley 2069 de 2020:

“ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. (...) 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. (...)”

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma”.

Se pregunta: La mayoría de los oferentes cumplen con el requisito y la diferencia se observa en el porcentaje de participación de esta población en la nómina de la empresa. ¿Estas diferencias se podrían tomar como criterio de desempate o simplemente se valida este criterio para todas?

Concepto:

La naturaleza del criterio conforme el tenor legal establecido permite deducir con meridiana claridad, el que la aplicación del mismo debe operar en favor de aquel proponente quien acredite por medios probatorios idóneos, el mayor porcentaje de personal que cumpla con la hipótesis descrita en la norma. El hecho de que la mayoría de oferentes cumpla con el mínimo porcentaje establecido por la norma, no significa que por sobre todos se predique una situación de igualdad en dicho aspecto, pues, no se trata aquí de cumplir un mínimo porcentaje, sino de acreditar el mayor, y, será quien acredite éste último, el beneficiario del criterio. Por lo tanto, no puede catalogarse en situación de empate a los proponentes por el solo hecho de acreditar superar el porcentaje mínimo del 10%, sino que se trata de un criterio excluyente en virtud del cual, solo quien acredite el mayor se hace acreedor a la asignación del criterio en su favor.

3. En cuanto al factor Octavo de desempate y su aplicación:

Dispone el Artículo 35 Numeral 8 de la Ley 2069 de 2020:

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Se Pregunta: ¿Si un proponente es una gran empresa y este cumple con un mayor número de criterios ante un proponente MYPIME, por norma de desempate se descarta la Gran empresa o se tiene en cuenta los criterios anteriores? ¿O por ser Gran empresa frente a una MYPIME quedaría descartada?

Concepto: La norma es expresa y clara en partir de un presupuesto según el cual, el hecho determinante será la cualificación como Mypime, cooperativa o asociación mutual, hecho suficiente para afirmar, el que en tratándose de la aplicación de dicho criterio, el proponente cualificado en cuanto a su tamaño empresarial como GRAN EMPRESA no podría resultar beneficiario del criterio de selección en cuestión. En efecto, ello excluye la cualificación como MIPYME, y tal característica empresarial, se torna en requisito esencial para lograr el beneficio derivado de dicho criterio. Por lo tanto, en cuanto a dicho criterio de desempate, se considera el proponente GRAN EMPRESA no goza del potencial en resultar favorecida con tal.

4. En cuanto al factor Noveno de desempate y su aplicación:

Dispone el Artículo 35 Numeral 9 de la Ley 2069 de 2020:

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Se pregunta: *¿El criterio 1.1.9 es complemento del criterio 8 o se toman como excluyentes? ¿Cuál es la diferencia entre el criterio 1.1.8 y 1.1.9? Le agradecemos si nos pueden ilustrar con un ejemplo o caso.*

Concepto: Se trata de aspectos excluyentes, pues las MIPYMES no necesariamente gozan de la calidad jurídica/societaria/mercantil de cooperativas o asociaciones mutuales, pues tales, gozan de circunstancias que les constituyen como una especie dentro del género MIPYME. De ahí, que si bien bajo dicha óptica podría afirmarse el que tal criterio comparte relaciones o similitudes con el criterio desarrollado a numeral 8º, no deviene en idéntico trato, pues el segundo (9º) constituye un mayor grado de especificidad frente al primero (8º).

El caso concreto aplicable para diferenciar el criterio establecido en el numeral 8º, al descrito en el numeral 9º, se realiza en el caso según el cual -a título de ejemplo-, un proponente puede estar cualificado por virtud de su tamaño empresarial como MIPYME,

pero no tiene por objeto el “*promover (...) formas asociativas de economía social*” ni están configuradas bajo la modalidad de “*entidades sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad*”, determinantes éstas consagradas por el ordenamiento jurídico^[1] en torno a las mutuales o solidarias.

Conforme lo anteriormente expuesto, esperamos haber atendido de fondo y oportunamente la petición de consulta elevada.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andres Ricardo Mancipe Gonzalez', with a horizontal line drawn underneath.

ANDRES RICARDO MANCIPE GONZALEZ.

Subdirector de Negocios.

Proy y Elab:

GERMAN ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ.

Abogado Asesor.